

CONTRATO ENTRE NOVARTIS, Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD

En Barcelona, a 21 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer, mayor de edad, provista de NIF 53056867F en su calidad de Gerente de la Fundación de Investigación del Hospital General Universitario, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con nº de inscripción registral 336V, con CIF núm. G-96792221 y con domicilio Valencia (46014), en la Avda. Tres Cruces s/n (acceso B3, 4ª planta), cargo que figura debidamente inscrito en el Registro de Fundaciones, (en adelante, la "Fundación").

De otra parte, la sociedad NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. (en adelante, denominada "NOVARTIS"), provista de CIF nº A-08011074, con domicilio social en Barcelona (08013), en la Gran Via de les Corts Catalanes, nº 764, representada en este acto por Dña. Diana Villavieja Prados con NIF 46743665Y y Dña. Marta Lleonart Dormua con NIF 38815311M, ambos en su calidad de apoderados de la compañía.

Y de otra parte, Dña. María Jesús Vidorreta Martínez de Salinas, Investigadora del Servicio de Alergología del Hospital General de Valencia (en adelante la "Investigadora Principal").

Las partes manifiestan bajo su responsabilidad que las facultades en virtud de las cuales actúan no les han sido revocadas y están plenamente vigentes y son suficientes para el presente otorgamiento, y al efecto,

CONSIDERANDO

- I. Que NOVARTIS tiene como uno de sus objetivos prioritarios, la implementación, en el marco de su actividad empresarial, de una política de civismo empresarial que recoge el compromiso y la responsabilidad asumidos



por NOVARTIS respecto de la sociedad en general, y en especial, en relación con la comunidad científica y el cuidado de los pacientes.

- II. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que tiene persigue fines de interés general, y tiene como objetivos principales, entre otros, el promover la investigación y la educación sanitaria.
- III. Que la FUNDACIÓN es una institución considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en el art. 16 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, situación que, además ha acreditado con el correspondiente certificado emitido por la Agencia Tributaria.
- IV. Que la FUNDACIÓN ha solicitado a NOVARTIS una contribución económica para financiar el proyecto “Efectividad de la implantación de una banda de alerta para no interrumpir a la enfermera en la preparación administración de la medicación” (en adelante, el “Proyecto”), tal como se define en el ANEXO A adjunto al presente Convenio, a través de una “carta de solicitud”, que se adjunta como ANEXO B.
- V. Que, de acuerdo con la “carta de solicitud” mencionada anteriormente, NOVARTIS desea financiar el Proyecto a través de la Aportación Económica (tal y como se especifica en el ANEXO A); y
- VI. Que la FUNDACIÓN acepta dicho apoyo económico sujeto a los términos y condiciones de este Convenio.
- VII. Que NOVARTIS colabora económicamente para financiar el Proyecto de la FUNDACIÓN, y ésta se compromete a difundir por cualquier medio, la participación de NOVARTIS en dichas actividades, enmarcando este acuerdo en el artículo 25 de la Ley 49/2002 como un de colaboración empresarial en actividades de interés general.

EN VIRTUD DE LO CUAL, en base a los términos y condiciones negociados que aquí se contienen, las partes consienten en obligarse de acuerdo a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### 1. APORTACIÓN ECONÓMICA DE NOVARTIS

- 1.1 **Apoyo económico.** En atención a los fines fundacionales y/o fines sociales de la FUNDACIÓN, NOVARTIS proveerá la “Aportación económica” de MIL CIENTO CINCUENTA euros (1.150€) tal y como queda establecido en el ANEXO A, exclusivamente para financiar a la FUNDACIÓN en el desarrollo de la actividad descrita en el ANEXO A. En esta cantidad se encuentra incluido el 15% en concepto de gastos de gestión para la Fundación.

La aportación se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta ES70 2038 6123 1560 0004 5078, titularidad de la FUNDACIÓN en el plazo de 60 días.

**1.2 Objetivo del Acuerdo.** El Proyecto tiene exclusivamente un objetivo científico y/o educativo, por lo que NOVARTIS no podrá servirse del mismo para promocionar sus productos directa ni indirectamente. La Aportación Económica no dará lugar a ningún acuerdo implícito o explícito para vender, prescribir, recomendar, influenciar o situar a los productos de NOVARTIS bajo un estatus de preferencia. La Aportación Económica está basada en el presupuesto proporcionado a NOVARTIS a través de la FUNDACIÓN, que refleja una estimación fiel del coste actual del Proyecto. La Aportación Económica en ningún caso se ha determinado tomando como referencia el volumen o el valor del negocio, si lo hubiera, realizado entre NOVARTIS y la FUNDACIÓN o alguno de sus respectivos administrativos, gerentes, empleados, agentes, afiliados, parientes o subsidiarios.

**1.3 Responsabilidad de NOVARTIS.** NOVARTIS será sólo y exclusivamente responsable de prestar la Aportación Económica. NOVARTIS queda exenta de cualquier responsabilidad económica o de cualquier otro tipo relacionada con el Proyecto o con el uso de la Aportación Económica (incluida cualquier reclamación o pérdida relacionada con los mismos), que será asumida directa y exclusivamente por la FUNDACIÓN.

## **2. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN**

### **2.1 Destino de la Aportación Económica**

(a) La FUNDACIÓN y la INVESTIGADORA PRINCIPAL deberán destinar la Aportación económica exclusivamente al Proyecto.

(b) La INVESTIGADORA PRINCIPAL será exclusivamente responsable de la manera en que la Aportación Económica es utilizada, registrada y contabilizada dadas todas las relaciones, sean o no contractuales, con terceras partes relacionadas con el Proyecto y dado el uso de la Aportación Económica. Cualquier reclamación de pago por parte de terceros relacionados con el Proyecto será exclusivamente responsabilidad de la FUNDACIÓN en tanto que NOVARTIS no colaborará en prestaciones adicionales al Proyecto.

### **2.2. Cumplimiento de la Ley y Política empresarial de NOVARTIS**

#### **I. Cumplimiento de las leyes**



En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio, la FUNDACIÓN y la INVESTIGADORA PRINCIPAL deberán:

- (a.) no prometer, ofrecer, pagar, hacer que se pague, aceptar pagos o inducir pagos o realizar cualquier acción que pueda ser considerada un soborno;
- (b.) cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con el soborno y la corrupción (tales como, entre otras, la Ley de prácticas anticorrupción en el extranjero de los Estados Unidos, la Ley antisoborno del Reino Unido);
- (c.) cumplir las normas de la industria;
- (d.) cumplir todas las políticas y directrices proporcionadas por NOVARTIS en relación con las actividades de los terceros en virtud del presente Convenio, incluido, entre otros, el Código de Terceros, y con las modificaciones que se introduzcan periódicamente. En caso de que NOVARTIS publique directrices o políticas adicionales en relación con las actividades de terceros en virtud del presente Contrato, NOVARTIS facilitará una copia a la FUNDACIÓN y este cumplirá debidamente dichas directrices y políticas a partir de ese momento. La FUNDACIÓN confirma que ha leído y entendido las políticas y directrices de NOVARTIS antes mencionadas; y
- (e.) Desempeñar sus obligaciones en el marco de este Convenio con los máximos principios éticos y morales de integridad personal y en los negocios.

El incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN de cualquier obligación establecida en esta cláusula constituirá un incumplimiento sustancial de este Convenio, y NOVARTIS tendrá derecho a rescindirlo de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

#### I. Gestión de Riesgos de Terceros

Novartis ha establecido un marco de gestión de riesgos de terceros cuyo objetivo es promover los valores sociales y medioambientales del Pacto Mundial de las Naciones Unidas con los terceros con los que Novartis establece relaciones específicas. En relación con lo anterior, la FUNDACIÓN debe:

- cumplir con el Código de Terceros (y cualquier otra actualización publicada<sup>1</sup>) que se puede consultar y descargar en <https://www.novartis.com/about-us/corporate-responsibility/resources-news/codes-policies-guidelines> (puede solicitar una copia gratuita a Novartis);
- teniendo en cuenta el artículo 10.7 del Código de Terceros, proporcionar información/documentación, previa solicitud razonable, a Novartis, sus

empresas afiliadas y sus respectivos representantes para que Novartis pueda verificar el cumplimiento del Código de Terceros en la forma solicitada;

- rectificar los incumplimientos identificados del Código de Terceros (cuando sea posible subsanarlos) e informar a Novartis, a sus empresas afiliadas y a sus respectivos representantes, si así lo solicitan;

El Tercero reconoce y acepta que el Código de Terceros forma parte integrante de este Convenio.

## II. Derechos en caso de rescisión del Contrato

Novartis podrá rescindir el presente Convenio en cualquier momento, con efecto inmediato, mediante notificación por escrito a la FUNDACIÓN, en caso de que la FUNDACIÓN incumpla la presente cláusula o la FUNDACIÓN omita o tergiversar información en su respuesta al «Cuestionario para Terceros» (completado antes de la celebración de este Convenio).

## III. Alteraciones estructurales

La FUNDACIÓN garantiza y declara que la información proporcionada en el «Cuestionario para Terceros» completado antes de celebrar este Convenio es exacta y completa (y dicha información será tratada como parte de este Convenio). La FUNDACIÓN informará a Novartis por escrito sobre: (i) cualquier cambio sustancial en la información proporcionada con el Cuestionario para Terceros; y (ii) cualquier Cambio Sustancial en la Estructura de la FUNDACIÓN, en ambos casos tan pronto como sea razonablemente posible después de que ocurra el cambio relevante. A los efectos de la presente cláusula 5, se entenderá por cambio sustancial en la estructura de la FUNDACIÓN:

(a) **Cambio de la titularidad o el control:** la FUNDACIÓN o cualquier persona que lo controla presenta un cambio de Control. «Control» en este contexto significa la titularidad directa o indirecta de más del 50 % del patrimonio o de los derechos de voto en una sociedad o entidad jurídica, o la capacidad efectiva de ejercer control sobre las decisiones de gestión de dicha sociedad o entidad jurídica (p. ej., por el nombramiento de la mayoría de los consejeros o de la dirección o de otro modo); o bien

(b) **Cambio en los miembros del órgano ejecutivo de la FUNDACIÓN:** existe un cambio en los miembros del órgano ejecutivo de la FUNDACIÓN. Por ejemplo, un cambio en la gestión ejecutiva del Tercero (p. ej., CEO, N-1 al CEO).

### 2.3. Objetivos y equilibrio entre las partes

- (a) El Proyecto será autónomo, no promocional y libre de cualquier influencia o parcialidad.
- (b) La FUNDACIÓN asegurará que cualquier denominación o información general relativa al Proyecto reflejará la actividad proyectada de manera fiel e imparcial.
- (c) Si fuera aplicable, la FUNDACIÓN y la INVESTIGADORA PRINCIPAL serán responsable de la elección de presentadores, moderadores y colaboradores para el Proyecto, si los hubiera. NOVARTIS no controlará la programación, contenido, selección de los ponentes, ni la ejecución de ninguna de las actividades integradoras del Proyecto.

---

#### 2.4. Difusión de las actividades

- (a) La FUNDACIÓN la INVESTIGADORA PRINCIPAL deberán: (i) dejar constancia del apoyo económico de NOVARTIS al Proyecto ante toda audiencia o publicación; (ii) dar conocimiento del apoyo económico de NOVARTIS en los folletos, informes, y otros materiales relacionados con el Proyecto; y (iii) revelar cualquier otra relación que NOVARTIS tenga con interlocutores individuales, moderadores, colaboradores o la propia FUNDACIÓN de la manera en que cualquier otra persona ética y razonable esperaría.
- (b) La FUNDACIÓN registrará documentalmente de forma apropiada el Proyecto y el uso de la Aportación Económica que se haya efectuado y proporcionará copias de estos registros y documentación a NOVARTIS [e.g. cuando ésta se lo solicite a la finalización del Proyecto] con el fin de confirmar que la Aportación Económica haya sido destinada al Proyecto de acuerdo a lo pactado en el presente Acuerdo.
- (c) NOVARTIS podrá publicitar información relativa a la colaboración realizada a la FUNDACIÓN, incluyendo, sin limitación, la identidad de la FUNDACIÓN, la Aportación Económica y el propósito de la colaboración.
- (d) NOVARTIS deberá publicar –en el primer semestre del año- todas transferencias de valor a profesionales y organizaciones sanitarias realizadas durante el año anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por “Transferencia de Valor” cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional u organización sanitaria.
- (e) Ninguna cláusula del presente Contrato ni de cualquier otro documento suscrito entre las Partes en el futuro podrá de ningún modo limitar o impedir dicha publicación a NOVARTIS. Cualquier cláusula contenida en un acuerdo previo

entre las Partes vigente a la fecha de firma del contrato que impidiera dicha publicación dejará de tener efectos y se tendrá por no puesta.

- (f) **Publicación y Confidencialidad:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

### 3. DEVOLUCIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA


- 3.1. NOVARTIS se reserva el derecho de obtener la devolución de la totalidad Aportación Económica en caso de que (i) el Proyecto finalmente no hubiese sido implementado; (ii) la Aportación Económica no se hubiese destinado al Proyecto, y/o (iii) la FUNDACIÓN no acredite que destinó la Aportación Económica al Proyecto. Adicionalmente, NOVARTIS se reserva el derecho de obtener la devolución de la parte proporcional que corresponda en caso de que el Proyecto finalmente no hubiese sido implementado en su totalidad o si finalmente los costes del proyecto fuesen menores que los reflejados en el presupuesto.

### 4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 4.1. La FUNDACIÓN la INVESTIGADORA PRINCIPAL son responsables de cumplir con todas las obligaciones que le corresponden en relación con el presente Contrato de conformidad con la vigente normativa de protección de datos de carácter personal. NOVARTIS queda eximida de toda responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN de las obligaciones mencionadas en la presente Estipulación.
- 4.2. Los representantes de las Partes reconocen quedar informados que los datos personales reflejados en el Contrato sean tratados por las demás partes con las finalidades de mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y gestión de la relación contractual. Adicionalmente, los representantes de las Partes podrán acceder al contenido detallado sobre privacidad en la Información adicional de privacidad que consta en el ANEXO C del presente Contrato.

### 5. GENERAL

- 5.1. **Duración.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización del Proyecto.
- 5.2. **Unidad del Acuerdo.** Este Acuerdo, junto con sus Anexos, constituye una unidad e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que hayan podido realizar las Partes respecto a la materia objeto del mismo. Si tuviera lugar



cualquier conflicto a causa de cualquier aspecto relativo a este Acuerdo y sus Anexos adjuntos, el contenido de este Acuerdo prevalecerá sobre el resto. Asimismo, se entiende que el presente Acuerdo tiene su encaje legal dentro de lo que el art. 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre denomina “Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general”.

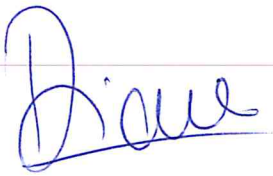
- 5.3. **Ley aplicable y jurisdicción.** Este Acuerdo se registrá por las leyes españolas. Las Partes aceptan irrevocablemente someterse a los Tribunales de Barcelona, España por lo que tendrán exclusiva jurisdicción para solucionar cualquier discrepancia, que pudiera surgir en relación con el Acuerdo o su formación y, con este propósito, cada Parte se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, España.
- 5.4. **Firmantes.** Este Acuerdo deberá ser suscrito como mínimo por duplicado, en tanto que cada uno de los firmantes deberá retener un original, en tanto que el conjunto de documentos constituirá como unidad el mismo documento.
- 5.5. **Derecho de terminación del contrato.** NOVARTIS podrá dar por finalizado el presente Acuerdo, con efectos inmediatos, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la FUNDACIÓN, en caso que la FUNDACIÓN incumpliese este Acuerdo y podrá requerir la devolución de la Aportación Económica, así como cualquier otra acción necesaria.
- 5.6. **Independencia de las Partes.** Cada parte actúa de forma independiente y nada en este Acuerdo se podrá interpretar en el sentido de crear una relación de representación o agencia, empleado, o de crear una “joint venture” entre las partes a efecto alguno.
- 5.7. **Notificaciones.** Cualquier notificación requerida en relación con el presente Acuerdo, se considerará que se ha cumplido adecuadamente si se entrega en mano o se envía por correo certificado, fax o correo electrónico a la otra parte en el domicilio especificado por dicha parte a tal fin, o si no se especifica dicha dirección, en la dirección indicada en el encabezamiento del presente Acuerdo. Los avisos enviados por correo se considerarán entregados dentro de los siete días siguientes a la fecha de envío. Los avisos enviados por fax o por correo electrónico, se considerarán entregados dentro de las 24 horas siguientes a la transmisión.
- 5.8. **Cesión de Derechos.** El presente Acuerdo no podrá cederse por ninguna de las partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.



Y, en prueba de conformidad con el íntegro contenido del presente Acuerdo y sus Anexos, ambas partes los firman, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.

FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD  
VALENCIANA HOSPITAL GRAL.  
PARA LA INVESTIGACIÓN  
BIOMÉDICA, DOCENCIA Y  
DESARROLLO DE LAS CIENCIAS  
DE LA SALUD



Dña. Diana Villavieja  
Fecha: 5/3/2020



Dña. Raquel Gálvez  
Fecha: \_\_\_\_\_

LA INVESTIGADORA PRINCIPAL



Dña. Marta Lleonart  
Fecha: 9-3-20



Dña. Mª Jesús Vidorreta  
Fecha: 19/03/20

